

La enseñanza jurídica y el funcionamiento social de la abogacía.

Pablo Andrés Vacani¹

I.

Este breve trabajo cuestiona e interpela a la enseñanza jurídica permitiendo un somero esbozo con relación al funcionamiento social de la abogacía, para introducir como problema el necesario abordaje que los planes de estudio y la metodología de enseñanza le deben otorgar a conflictos sociales concretos. Se pretende poner en relación las disposiciones cognitivas que la práctica del derecho tiene como entrenamiento judicial, es decir, como práctica que se define sujeto a los intereses de ese espacio social y la forma de producción de la enseñanza jurídica².

Es necesario concebir como problema la existencia de una franja de demandas concretas que la práctica de la abogacía no cuestiona ni tampoco los abogados resultan entrenados para ello. Hay en déficit de comprensión del funcionamiento del derecho, de las estructuras judiciales que producen derecho y de la enseñanza del derecho que explican un modo concreto en que las conflictividades sociales no permean y que exceden al abordaje de las categorías jurídicas clásicas.

La hipótesis que señala este trabajo es que la forma en que se enseña el derecho debe necesariamente incluir una reflexión en torno a la forma en que se lo practica y, necesariamente, el modo en que está dimensionado en el ámbito judicial, para lo cual requiere ante nada el ejercicio de reflexividad del propio docente, su posicionamiento en relación a ambos campos y la implicación de aquello que se enseña con lo que define el amplio esquema de conflictos sociales, objeto de intervención del derecho.

¹ Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho. Investigador formado de dicha Universidad. Funcionario de la Defensa Pública de la Provincia de Buenos Aires. Docente del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho, pablovacani@derecho.uba.ar.

² Bourdieu, Pierre, *Elementos para una sociología del campo jurídico*, en La Fuerza del Derecho, Siglo del Hombre, Bogotá, 2000; Binder, Alberto y Obando, Jorge, *De las "repúblicas aéreas" al "estado de Derecho"*, Ad-hoc, Buenos Aires, 2004.

Esto exige comenzar a interrogar la enseñanza que se desarrolla en nuestra facultad y el modo en que ese entrenamiento jurídico impacta en el servicio social que se presta a la sociedad, en particular, ante sectores sociales cada vez más indefensos.

II.-

Parto del problema de que aún no se tiene en claro si la enseñanza del derecho está dirigido a ser una escuela de abogacía en nuestro país, y en particular, en nuestra Facultad. Y es que no existe —salvo contadas excepciones— una directa relación entre lo que se enseña y la forma en que se ejerce la profesión y el modo en que ese ejercicio está definido por las prácticas de los tribunales.

Desde el enfoque jurídico que se ofrece, cuyo modelo teórico reproducen los sectores académicos de producción bibliográfica, nos encontramos ante una gran falta de atención por parte del ejercicio de la abogacía sobre problemas concretos que exceden permanentemente el modelo de divulgación clásico de las categorías jurídicas. Tomo como dos premisas sugerentes que, por un lado, la investigación luce dissociada de todo realismo jurídico y de las luchas sociales y, por otro, que el razonamiento judicial no es develado por las producciones teóricas y éstas no se definen sobre problemas sociales (por cuanto que escapan a las herramientas jurídicas normalizadas). Es posible agregar al problema que los docentes, cuya planta mayoritaria pertenece al poder judicial, están poco implicados en la diversidad de conflictos sociales y, usualmente, suelen abordar el derecho desde un plano teórico que ellos mismos desechan en su práctica laboral.

Esto señala la relevancia que la enseñanza debe apuntar necesariamente a una comprensión del funcionamiento de la abogacía en la sociedad, lo cual es revelador no sólo de cambios políticos profundos sino de nuevas metodologías de enseñanza y producción teórica.

III.-

Como respuesta, debemos salir de cualquier explicación que reduzca el problema relativo a la cuestión moral (el abogado busca ganar dinero y para ello está al servicio de los poderosos) o social (el abogado al servicio de una conciencia social) del ejercicio de la

abogacía. La pregunta acerca ¿qué función está cumpliendo el derecho? es el primer paso para romper una explicación simplista del asunto.

No puede existir una comprensión cabal sin tener un conocimiento de cómo se está ejerciendo la abogacía y qué problemas de conflictividad se encuentran exentos de intervención jurídica, partiendo del supuesto que la prácticas de los tribunales, el campo judicial en concreto, está definido en relación a ciertos condicionamientos cognitivos que limitan y desechan el ingreso y desarrollo de ciertos problemas jurídicos.

Tampoco es posible alcanzar este nivel de comprensión si no se indaga qué uso del derecho adoptan los sistemas judiciales, qué vinculación tiene con la enseñanza jurídica y qué impacto tiene frente a las demandas existentes en la sociedad³.

Al no existir un modelo de enseñanza dirigido a esto los programas de estudio se pierden en un conceptualismo vacío que es funcional al diagrama tradicional del sistema judicial.

A pesar de que cabe percibir una relación directa entre las materias generales y particulares del derecho y la existencia de múltiples conflictos sociales, actualmente tenemos un método conservador de enseñanza jurídica que no se aboca al trabajo de construir herramientas y estrategias concretas de análisis de las categorías jurídicas para la intervención y abordaje de problemáticas sociales.

Esto, sin dudas, garantiza la fragmentación del mundo de las ideas y la práctica jurídica, así como del saber jurídico y el resto de las ciencias sociales. La consecuencia es una abogacía que no reflexiona ni establece una relación responsable en torno a lo que efectivamente hace en términos sociales. Se reproducen los conceptos jurídicos, como si su monopolio discursivo garantizara el ejercicio efectivo de derechos concretos, siguiendo inmersos en eso que Alberto Binder ha llamado la “debilidad selectiva de la ley”⁴.

IV.-

El resultado es que la enseñanza jurídica se reduce a un entrenamiento destinado a la adaptación conformista a las realidades que conforman al sistema y la práctica judicial

³ Binder, A., *Política judicial y democracia*, Ad-hoc, Buenos Aires., 2011, p.50.

⁴ Binder, Alberto, *Entre la democracia y la exclusión: la lucha por la legalidad en una sociedad desigual*, disponible en <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/legalidad.html>.

actual, en lugar de capacitar y accionar para la transformación permanente del derecho, se sacrifica el imperativo práctico por la vanidad teórica.

De este modo, la enseñanza jurídica no puede obviar preguntas como ¿Qué función tiene la facultad de derecho de acuerdo a la enseñanza jurídica que propone? ¿Qué se enseña y cómo se lo hace, qué objetivos se persiguen? ¿La enseñanza dirigida al ejercicio de la abogacía puede restringirse a la producción teórica? ¿Qué demandas sociales existen y de qué forma son abordadas en nuestra Facultad? ¿Qué impacto debe tener el conocimiento de estos conflictos sobre las herramientas jurídicas que se divulgan? ¿De qué manera es posible desarrollar nuevas metodologías de entrenamiento jurídico dirigido a trabajar sobre estos problemas?

Creemos que la enseñanza jurídica y el uso de las redes conceptuales que se divulgan deben ser apropiadas para un abordaje concreto y específico de los conflictos. Se verifica como problema concreto las escasas investigaciones del derecho localizadas y dirigidas hacia problemáticas sociales específicas o estudios sin comprobación empírica tanto del uso social que el desarrollo teórico posibilitaría en casos concretos o su impacto en la administración de justicia o en las políticas públicas existentes. A ello le sumamos la total ausencia de marcos teóricos destinados a investigaciones empíricas.

Estas fallas explican un sistema de enseñanza dado, el cual necesariamente debe girar en definir las metodologías de estudio en una permanente reconstrucción y deconstrucción de los saberes jurídicos en función a su uso social. El escaso trabajo interdisciplinario y la poca apertura respecto a otras facultades también son sintomáticos de cierto solipsismo.

V.-

Es necesario incorporar la propia analítica con la que se interpretan los conflictos, las herramientas cognitivas divulgadas y su estancamiento en forma de reproducción simbólica del derecho. Concentrarnos en lo que “hace el derecho” más que en lo que “dice el derecho” (lo cual constituye una vieja preocupación del realismo jurídico). Señalar qué tipo de conflictividades subyacen a cada campo temático del derecho es un punto de partida

posible para direccionar la enseñanza hacia el ejercicio de una abogacía al servicio de los problemas sociales.

Por ende, la hipótesis que desarrollamos en este trabajo sugiere que esta situación no sólo representa una puesta en crisis de la abogacía sino, por su propia relación, una crisis epistemológica del derecho con relación al modo de enseñanza y reproducción de sus categorías conceptuales para abordar conflictos cuyas particularidades no resultan suficientemente interpeladas desde el conceptualismo en tanto esa producción teórica no se encuentra al servicio de la intervención y actuación sobre estos conflictos, sino que continúa perteneciendo a la lógica interna de las obras jurídicas escolásticas.

Esto explica para nosotros que la enseñanza permanezca aferrada a herramientas cognitivas que, si bien en un momento funcionaron, en la actualidad sólo permiten una reflexión teórica sobre categorías generales del derecho que no logran ser debidamente reformuladas ante las relaciones de fuerza y conflictos existentes que en la actualidad repercuten en el campo jurídico.

Los estudiantes no son volcados hacia una práctica social real (por ejemplo, el escaso abordaje jurídico de los conflictos carcelarios, es decir, la ausencia de divulgación en la enseñanza jurídica y la falta de formación sobre estrategias de intervención sobre éstos explica que la preservación de la vida del defendido sea un tema accesorio del proceso penal⁵).

Dicha situación define el eje del problema y el impacto negativo en el servicio de la abogacía. Si el derecho no se enfrenta con la relación del ambiente, no aporta una reflexión constante sobre lo jurídico y su contexto cultural, político e histórico, *la enseñanza se reduce a la formación de buenos tramitadores*⁶, quienes en el campo judicial terminan definiéndose como buenos tecnócratas (reproductores).

VI.-

⁵ cfr. Vacani, P. y Gual, R., *La enseñanza del derecho y la prisión: estrategias para su comprensión e intervención. El aporte de las ciencias sociales*, en II Jornadas de Enseñanza Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 7, 8 y 9 de noviembre de 2012.

⁶ Zaffaroni, E.R., *Prólogo*, en *La medida del castigo. El deber de compensación por penas ilegales*, Ediar, Buenos Aires, 2012, pág. 8.

Esto sugiere, entonces, que no se está enseñando en función de lo que la sociedad necesita sino en relación a los intereses específicos que el campo jurídico produce al servicio de sus operadores. Por ello el impacto simbólico de dicha representación (entre lo que se enseña y el servicio de la abogacía que se presta) debe ser puesto en crisis.

Las finalidades sociales del uso del derecho deben constituir uno de los objetivos centrales de la enseñanza jurídica, pues de lo contrario, al ofrecerse un entrenamiento apto para facilitar y reproducir la tarea de operadores burocráticos, el impacto social negativo será cada vez mayor, con un derecho sólo al servicio de los poderosos y un campo académico aislados en sistemas teóricos que no tienen impacto en la realidad social.

Y si bien aquí nadie niega que la Universidad de Buenos Aires marca un claro progresismo en la enseñanza jurídica en comparación a otras escuelas del derecho, lo cierto es que tenemos que estar atentos por cuanto el conceptualismo (aunque se crea progresista) puede jugar en contra si no nutrimos esa red conceptual con un acceso profundo, concreto y reflexivo de las problemáticas sociales, es decir, la propia conflictividad que se encuentra en la base de las materias que conforman el plan de estudios.

La revisión teórica que la cuestión requiere para acompañar un abordaje de los conflictos sociales debe ser profunda.

VII.-

Creemos que la facultad de derecho debe ser, antes que nada, una escuela de abogacía. Para ello es necesario evaluar la enseñanza en torno a cómo se está ejerciendo la profesión y qué impacto tiene su ejercicio en los sistemas judiciales, siendo estos dos aspectos vitales para pensar una reforma judicial democrática.

Se debe desterrar el modelo actual, donde la abogacía se enseña en forma independiente a su funcionamiento, situación que lleva a un conceptualismo vacío y a la adaptación de los abogados a ser meros tramitadores de la burocracia estatal.

Hay un problema central entre el derecho y la conflictividad social que es determinante para discernir todos los demás problemas vinculados al funcionamiento de la abogacía y los sistemas judiciales. Nuestra hipótesis es que si desde la enseñanza jurídica se decide abordar el ejercicio de la abogacía, necesariamente los programas de estudio

permitirán acercar la brecha entre las temáticas de estudio y su funcionamiento social, permitiendo desde allí una discusión permanente del modelo de profesión de la abogacía en la sociedad.

Desde este punto, creemos que la indagación empírica dirigida a la situación de conflicto se transformaría en una condición metodológica ineludible que permitiría profundizar la investigación jurídica para abordajes teóricos. Sin conocer estas conflictividades, se teoriza erradamente —al vacío— porque el foco no está puesto en el funcionamiento social de la abogacía.

VIII.-

Ejercicio de la abogacía, enseñanza del derecho y sistema judicial constituyen temas centrales que no pueden continuar siendo abordados de manera fragmentada a la hora de pensar una reforma integral de la justicia. Dichas relaciones definen prácticas que resultan constitutivas y fundantes del campo jurídico y constituyen problemas en los modelos teóricos permanentemente, con localizaciones particulares a ser indagadas. De aquí la permanente deformación que la teoría jurídica debe tener en función de un abordaje concreto y particularizado de los conflictos sociales.

Aún no existe una cabal comprensión de cómo se está produciendo y practicando el derecho y, necesariamente, quienes somos docentes de esta facultad, debemos comenzar ese debate que se inicia en la individualización de los conflictos y su relación pragmática con el uso y ejercicio de la justicia.